

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: 110014003016 2021 00479 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: ALBERTO CORTÉS MURCIA.

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(2)** de **SEPTIEMBRE** de **2022**., a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1, 2 y 45 exp dig)

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y con el escrito con que se describió el traslado de las excepciones de mérito, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 25 exp dig)

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tal la aportada con él escrito de excepciones de mérito, la cual será valorada en la oportunidad correspondiente.

2.2.- PRUEBA MEDIANTE OFICIO.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de oficiar a la demandante por cuanto la parte demandante no acredita que hubiera realizado la petición a la demandante mediante derecho de petición y este le hubiera sido negado o no contestado. (num 10° art 78 C.G.P.)

3.- PRUEBA DE OFICIO. (ART 170 C.G.P.)

3.1. ORDENAR a la secretaria verifique el reparto de la demanda de la referencia (secuencia 28713) y confirme si la documentación fue debidamente descargada y agregada al *one drive*, en caso negativo realice los ajustes respectivos, en cualquiera de los casos rinda el informe respectivo.

3.2.- ORDENAR a la parte demandante alléguese en el término de cinco (5) días, copia integral del pagaré base de la ejecución y en caso de haberse suscrito carta de instrucciones igualmente aportarla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03686a94bf6c078d62f9247d98a2c2c63309ae411d7533577b9a9252cbcb045**

Documento generado en 18/07/2022 08:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>